CONTRATO SA-SAMC-198-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S, NIT 901.463.334-1

OBJETO	INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y SUS RESPECTIVOS HUERTOS LEÑEROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO SA-CDCVI- 092-2021 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA– CORPORINOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE
PARTES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S
VALOR TOTAL	QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 573.265.793) Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO
PLAZO	TRES (3) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878, expedida en Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada mediante Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, quien obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 de 2020, en concordancia con el numeral 6° del artículo 3° *ibídem,* y los del inciso 2° del artículo primero del Decreto 0551 de Diciembre de 2020, aclarado a través del artículo 1° del Decreto 601 de Diciembre de 2020, además de lo dispuesto en el numeral 1° de la Circular 0019 de 2020 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80/93 (Articulo 11, y 12), ley 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios; actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE, con Nit 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **SECRETARIA DEL AMBIENTE** y **PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S**, identificado con el NIT **901.463.334-1** representada (o) legalmente por la señora **EDDNA JOHANNA LÓPEZ MEJIA** con **C.C 1.123.086.084** expedida en Guamal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Por medio de la Resolución No. 014 del 24 de agosto de 2022, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-SAMC-04-2022. **b)** A través de la resolución Nº 16 del 09 de septiembre de 2022, se adjudicó el Proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-SAMC-004-2022 al proponente **PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S**. **c)** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca expidió los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº N° 7100024442, del 17 de marzo de 2022 , con concepto pre contractual No. 03214 del 16. 03. 2022 y 7100024452 del 18 de marzo de 2022, con concepto pre contractual No. 03161 del 04. 02. 2022. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y SUS RESPECTIVOS HUERTOS LEÑEROS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO SA-CDCVI- 092-2021 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA– CORPORINOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE**". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades a ser contratadas deberán

cumplir con las condiciones técnicas relacionadas en el estudio previo en el Anexo No 3 Especificaciones técnicas proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-SAMC-04-2022.. Reducción de emisiones de CO2 generadas en la actividad de cocción mediante el uso de biomasa (leña). Para cumplir lo anterior es necesario el mejoramiento de las tecnología existente, que acompañado de los huertos leñeros aumentaría la eficiencia energética del proceso de cocción, lo cual también contribuiría como medida de compensación por el aprovechamiento de los árboles que se están consumiendo a diario y como estrategia para poder contar con especies vegetales aptas para leña, cerca de las viviendas y reducir presión sobre el bosque natural, mejorando la calidad de vida de la población de la zona rural. Las estufas ecoeficientes y los huertos leñeros serán entregados en los municipios de Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque que pertenezcan a la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA.**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, las siguientes: **3.1. OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2)** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **4)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **5)** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **6)** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Secretaría o a terceros. **9)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **10)** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **11)** Suscribir las Actas de Inicio, Suspensión, Reinicio, Liquidación, recibo y demás actas necesarias para la correcta ejecución del Contrato.**12)** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.**13)** Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos necesarios para la ejecución del contrato.**14)** Impedir el acceso al área de trabajo de personal no autorizado.**15)** Garantizar permanentemente la dotación a su personal de los elementos de protección personal requeridos para controlar los riesgos generados por el desarrollo de cada actividad. Estos elementos deben cumplir especificaciones técnicas de calidad de producto y cuando se requiera.**16)** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, **17)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **18)** Vigilar que en el lugar de trabajo

donde se ejecute actividades objeto del convenio, se haga entrega a los trabajadores de los elementos de Bioseguridad que exija las medidas y protocolos adoptados a nivel nacional para prevención de contagio de enfermedades, según aplique y de Seguridad Industrial y los elementos de Protección personal acordes a la labor. **19)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:1)**Realizar la construcción de estufas ecoeficientes en mampostería en cada uno de los hogares de los beneficiarios en coherencia con el Anexo No 04. DISTRIBUCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el contrato, pliego de condiciones, estudios previos y las indicaciones establecidas por el supervisor, así mismo dentro de los plazos acordados. De lo contrario, estas estufas ecoeficientes no serán recibidas por la Secretaría. **2)** Las estufas ecoeficientes objeto del contrato deben ser de óptima calidad y de las especificaciones técnicas (Anexo No. 3) exigidas en el proceso.**3)** Garantizar la calidad de las estufas ecoeficientes a suministrar. **4)** Hacer entrega de las estufas ecoeficientes descritas anteriormente, en las mejores condiciones de calidad del mercado y características descritos en la ficha técnica. Estará a cargo del contratista la construcción de las estufas ecoeficientes en las zonas rurales de los municipios de Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque que pertenezcan a la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA. **5)** Capacitar y hacer entrega de un manual básico de operación de las estufas ecoeficientes al personal técnico contratado por la Gobernación de Cundinamarca, sobre el uso y manejo de estas, para hacer efectivo el ahorro de leña, de lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante acta de capacitación y entrega del manual básico. Para las capacitaciones se deberá llevar una lista de asistencia y evidencia fotográfica de las inducciones ambientales, en manejo, uso seguro, mantenimiento de estufa y mantenimiento de los huertos leñeros garantizando los protocolos de bioseguridad decretados por el Gobierno Nacional con el fin de evitar los contagios y la propagación del virus COVID-19. **6)**Las especies a sembrar en cada uno de los predios deberán ser definidas entre el personal delegado de la Secretaría del Ambiente y el contratista, de acuerdo a las particularidades de cada uno de los predios, basados en el Anexo No 03. Especificaciones técnicas. **7)** Para el huerto leñero, sembrar las especies correspondientes para cada municipio y piso térmico de acuerdo con el listado de especies descrito en el Anexo No 03. Especificaciones técnicas. **8)** Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de avance de la construcción de las estufas y los huertos leñeros. **9)** Presentar al supervisor del contrato el informe final a la terminación del contrato, que consolide la relación exacta de la entrega y la descripción exacta de todas las estufas construidas, así como de los huertos leñeros. **10)** Las estufas ecoeficientes a construir deben estar en perfectas condiciones, sin manchas, fracturas o cualquier otra irregularidad que ponga en tela de juicio su origen. **11)** Asumir el costo de los transportes de las estufas ecoeficientes hasta su entrega en las instalaciones de los beneficiarios. **12)** Realizar capacitación al personal técnico contratado por la Gobernación de Cundinamarca en el manejo, cuidado y mantenimiento de la estufa ecoeficiente. **13)** Presentar factura o cuenta de cobro correspondiente.**14)** Vincular en la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 10% de los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto, a personas sujetas de especial protección constitucional por parte del Estado, descritos en el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido el supervisor del contrato deberá certificar dicha circunstancia. **PARAGRAFO 1**: Los informes deberán ser presentados en un (1) original y dos (2) copias en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético en formato PDF.**PARAGRAFO 2**: Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE:** 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del

objeto contractual. 3. Entregar al contratista una vez suscrita el acta de inicia, la autorización y/o permiso de los beneficiarios para la instalación de las estufas y de los huertos dendroenergéticos. 4. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 6. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en el contrato. 7. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.8. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 9. Terminar y Liquidar el contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 573.265.793) Incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO .**El cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Conforme la oferta económica presentada por el contratista, la cual se detalla a continuación:

FORMULARIO No. 3 - PROPUESTA ECONOMICA

1. CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES					
1.1. ESTUFAS ECOEFICIENTES		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.1.	ESTUFAS ECOEFICIENTES	UND.	200	$ 1.558.178,48	$ 311.635.695,80
				Subtotal Costo Directo Estufas Ecoeficientes	$ 311.635.695,80

ADMINISTRACION	26%	$ 81.025.281,00
IMPREVISTO	1%	$ 3.116.357,00
UTILIDAD	4%	$ 12.465.428,00
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	$ 2.368.431,00
Subtotal Estufas Ecoeficientes		$ 410.611.192,80

2. ESTABLECIMIENTO DE HUERTOS LEÑEROS					
2.1. HUERTOS LEÑEROS		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.1.1.	SIEMBRA HUERTOS LEÑEROS	UND.	200	$ 813.273,00	$ 162.654.600,00
				Subtotal Huertos Leñeros	$ 162.654.600,00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO		$ 573.265.792,80
VALOR OFERTA ECONOMICA		**$ 573.265.792,80**

FORMA DE PAGO: La Secretaría del Ambiente pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales de la siguiente manera: 1.El ochenta por ciento (80%) del valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con el avance de ejecución del objeto contractual e informe de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, previa aprobación de la Supervisión, certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y

ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato. 2. El veinte por ciento (20%) restante se cancelará una vez se suscriba y apruebe el acta de terminación y/o acta de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato. **PARAGRÁFO 1:** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura, acta única de pago, y constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación del mismo. **PARAGRÁFO 2:** La Acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **PARAGRÁFO 3:** El adjudicatario – Contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente consignará los respectivos pagos. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **PARAGRÁFO 4:** La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARAGRÁFO 5:** En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros todos los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; y la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de orden Nacional y Departamental; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. **PARAGRÁFO 6:** En todo caso los pagos quedan supeditados a los desembolsos del convenio interadministrativo No SA-CDCVI- 092-2021 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA– CORPORINOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de tres (03) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÒN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: El presente contrato es de suministro e instalación, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, sin sujeción a las prescripciones contenidas por el Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÈPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS:** El CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que

cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 7100024442, del 17 de marzo de 2022 , con concepto pre contractual No. 03214 del 16. 03. 2022 y 7100024452 del 18 de marzo de 2022, con concepto pre contractual No. 03161 del 04. 02. 2022. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Las causales de caducidad, se entenderán incorporadas en el contrato. El Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos, o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio del Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE dé incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. i) Cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. k) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. PARÀGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÈCIMA: GARANTÍAS:** MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA se obliga a constituir para Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DEL AMBIENTE una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA). A) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo

2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato**. B)PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **C) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un valor equivalente al diez por diez (10%) del valor del componente de ESTUFAS ECOEFICIENTES de contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra, valor que se ha establecido por la Entidad de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contratista y el plazo corresponde al señalado en el reglamento.Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta. El plazo de cinco (5) años señalado para la garantía de calidad y estabilidad de la obra, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley establece y en el mercado se encuentran para las obras públicas y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.Nota: Este amparo aplicara únicamente para el componente de las ESTUFAS ECOEFICIENTES, teniendo en cuenta que es el que corresponde a obra. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por un valor correspondiente a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, valor y plazo que respetan lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El valor de esta garantía lo determina el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. El valor de esta garantía lo determina el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. Cuando la propuesta sea presentada por una figura asociativa, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en el Título 1 "Garantías" del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y

responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÒN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. CESIÒN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Secretaria del Ambiente. **CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causara multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el Manual de contratación del departamento de Cundinamarca, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que la obligación se haga exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada y podrán acumularse con cualquier forma de indeminización, en los términos del articulo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato. En caso de proceder a la aplicación de multas, el contratista autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA DÈCIMA**

CONTRATO SA-SAMC-198-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S, NIT 901.463.334-1

QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva una sanción a titulo de estimación anticipada de perjuicio equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación pactada de perjuicios, no obstante la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen con ocasión del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, adeude al contratista por la ejecución del presente contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca – Secretaria del Ambiente, con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. Para la imposición de la respectiva cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA: SUPERVISIÓN:** El departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría del Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad, delegará un supervisor para que realice el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Vigilancia y Control del Ejecución Contractual del Departamento, en cuanto a las funciones y obligaciones que deberá cumplir el supervisor. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA VIGÈSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÒN:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA**

CONTRATO SA-SAMC-198-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S, NIT 901.463.334-1

VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÈSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE por esta causa. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. AMBIENTAL:** El contratista se compromete a entregar informes periódicos al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE de las acciones realizadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar la afectación ambiental causada. Igualmente debe presentar un informe final de los procesos del manejo ambiental realizado, empleando el documento idóneo para ello. Si las medidas relacionadas en el informe presentado por el CONTRATISTA no son acordes con los aspectos ambientales negativos generados según lo estipulado, EL CONTRATISTA deberá apropiar las medidas recomendadas por la autoridad competente ambiental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Autoridad competente. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por

CONTRATO SA-SAMC-198-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S, NIT 901.463.334-1

Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Por EL DEPARTAMENTO

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria del Ambiente.

Contratista

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
EDDNA JOHANNA LÓPEZ MEJIA
RL/ Proyectos e Interventoría SAS

Proyectó: Camila Ramos/ Contratista SA
Marcela Bernal Pérez - Contratista Despacho Secretaría del Ambiente
Aprobó: Nidia Clemencia Riaño Pinzón / Secretaria del Ambiente.